IMPORTANCIA DEL DERECHO ROMANO EN LA ÉPOCA ACTUAL

ALFREDO ISLAS COLÍN

La mayor aportación del mundo romano a las ciencias sociales es: el Derecho.

David, René.

Sumario
I.- El Sistema Jurídico Romano Germánico
II.- Las Grandes Fechas Del Derecho

I.- El Sistema Jurídico Romano Germánico

La primer familia del derecho contemporáneo es la familia romano germánica. Los antecedentes se encuentran en Roma. La mayor aportación del mundo romano a las ciencias sociales es: el Derecho.

El derecho romano germánico es la continuidad del derecho romano, no es una copia pero si tiene su fundamento en el derecho romano.

La difusión del derecho romano se realiza en principio por la colonización y por la importancia de la recepción de una técnica jurídica de la codificación, adoptada por los romanistas en el siglo XIX. Este sistema jurídico se formo en Europa continental y se expandió a diversas partes del mundo, a toda América latina, una amplia parte de África, los Países del Próximo Oriente, Japón e Indonesia. [1]

1 David, René, Jauffret-Spinosi, Camille. Les Grands Systèmes de Droit contemporains, DALLOZ, 11 edición. 553 pp. París. Pp. 25 y siguientes.

El Derecho Romano se clasifica de diversas maneras [2], nosotros presentaremos una de ellas, que comprende cerca de trece siglos, del inciso i) al v), se puede dividir en cinco períodos; y después, en los incisos siguientes, la recepción del Derecho Romano [3]:

i) Período del derecho arcaico se desarrolla desde los orígenes de Roma hasta el siglo III a. de C. En esta fase el derecho, formado esencialmente por normas consuetudinarias, referentes a la vida local y agrícola de la *civitas* primitiva, va referido principalmente a los *cives*, esto es, a los ciudadanos romanos (*quirites*) y presenta caracteres rigurosos y formalistas. En éste periodo se elaboraron las Leyes de las XII Tablas, las cuales se redactaron por los *decembiros*, después de su visita a Grecia, se consideran el punto de partida del sistema legal romano. Los sacerdotes eran los únicos que interpretaban dichas leyes, sus comentarios fueron los primeros pasos de la literatura jurídica. Posteriormente, en el año 304 Antes de Cristo, Gneo Flavio publica las fórmulas procesales (*ius Flavianum*), lo dio lugar a que se difundieran los comentarios elaborados por los sacerdotes, pues se estableció que podían ser interpretadas las leyes por los particulares, con

2 Da Cunha Lopes, Teresa. *Manual de Derecho Romano.* 1ª. Edición. 186 pp. Michoacán. México. .
3 D´Ors, Alvaro. *Derecho Privado Romano.* 10 edición. Editorial Universidad de Navarra, EUNSA. 2004. 685. Pamplona. España; D´ Ors, Xavier, *Antología de Textos jurídicos de Roma.* 1ª. Edición. Editorial AKAL., 2001.399 pp. Madrid; Ortolan, L. Joseph. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano.* Tomo I y II. Traducción Francisco Pérez de Anaya, 1847, Madrid. Versión facsímil por el Tribunal Superior de Justicia, 2003. Tomo I, 1012 pp.; y Tomo II, 898 pp. México; y Sohm, Rudolph. *Instituciones de Derecho Privado Romano*. Historia y Sistema. 2006. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 414 pp. México.

lo que se termina el monopolio del derecho de los sacerdotes. Posteriormente, se van creando los institutos jurídicos fundamentales en torno a las XII tablas, codificación parcial de los usos vigentes en el siglo I a. de C. Entre el año 30 antes de cristo y 250 después de Cristo, los jurisconsultos clásicos. Ellos formaron dos escuelas, una los Sabinos, fundada por *Ateius Capito* y *Masurius Sabinus*; y la otra escuela es la de los *Proculinos*, en donde su fundador es *Antistius Labeo*) estos jurisconsultos hicieron la grandeza y esplendor del derecho romano; sus obras están integradas en el Digesto y formas un tercio de dicha obra.

ii) El Período del derecho republicano inicia a partir de la segunda guerra púnica (218-201 a. de C.) que inicia la expansión de Roma en la cuenca mediterránea, el derecho romano va enriqueciéndose y renovándose. Junto al "*ius civile*" surgen nuevos ordenamientos: el "*ius gentium*", más elástico y sin formas, en el que participan, por las exigencias del comercio, los extranjeros (*peregrini*), y el "*ius honorarium*" (de honor, magistratura), creado por el pretor para adecuar la actividad judicial a las mudables condiciones sociales y espirituales. Entre ambos hacen triunfar la equidad sobre el estricto derecho, la intención de las partes sobre las figuras predeterminadas.

iii) El Período del derecho clásico, se extiende desde el final de la república y los albores del principado de Augusto hasta la época de Diocleciano, fines del s. III después de C. En tal periodo se desarrolla al máximo la perfección del derecho romano, fundamentado sobre los tres sistemas del "*ius civile*", del "*ius gentium*" y del "*ius honorarium*", a lo que se le suma en este período y en medida siempre más extensa el derecho creado por los Emperadores con sus constituciones, por el Senado y por la actividad de un nuevo procedimiento, la "*cognitio extra ordinem*" que se desarrolla frente a un único juez y se afianza por el proceso formulado, sobre la cual se había fundado el derecho pretorio y la antítesis entre éste y el derecho civil. El derecho romano tiende a determinarse siempre como más universal. En 291 y 295 después de Cristo, el *Codex Gregorianus* y el *Codex Hermogenianus*, son dos colecciones privadas de constituciones imperiales. Los autores son los *Gregorius* y *Hermogenius*.

iv) El Período del derecho postclásico se extiende desde la edad de Constantino, principios del s. IV hasta la subida de Justiniano al trono de Oriente en el 527 después de C. Venida a menos la jurisprudencia clásica y el proceso formulario, dividido en dos el Imperio y habiéndose transferido el centro de gravedad de él a Oriente, e iniciadas las grandes invasiones bárbaras, también el derecho romano entra en una fase de decadencia, en la cual, por otra parte, a través de la actividad judicial y por la influencia siempre mayor del cristianismo, se produce la transformación de muchos institutos.

v) El Período del derecho justinianeo dura hasta la muerte de Justiniano, a. 565 después de C., el derecho romano realiza su última evolución de la que la gran Codificación hecha por este emperador representa la fase conclusiva. Las posteriores vicisitudes de tal codificación y de su influencia determinan para Oriente la historia del derecho bizantino, y para Occidente la historia del derecho medieval y de los singulares derechos nacionales europeos. En 529 Después de Cristo, se publica la Primera edición del Código de Justiniano; en 533 Después de Cristo, Promulgación de las Instituciones y del Digesto; en 534 Después de Cristo, Promulgación del *Codex repetitae praelectionis*; en 554 Después de Cristo, *Pragmatica sanctio pro petitione Vigilii:* la obra legislativa de Justiniano, vigente en Italia.

vi) Después se dio la llamada **“Recepción del Derecho romano”** en los siguientes siglos:

a) En el **S. XI** en el año 1050 se presenta el descubrimiento en Pisa de un manuscrito del Digesto llamado hoy *Littera Florentina*, se conserva en Florencia desde 1406, hoy en la Biblioteca Laurentiana.
b) En el **S. XI-XII,** entre los años 1055-1130 Irnerio es el fundador de la Escuela de los Glosadores (Azón, Acursio, etc.);
c) En el **S. XIII**, por el año 1227 se elabora la Glosa ordinaria de Acursio; posiblemente en el año 1265 las Partidas de Alfonso X el Sabio;
d) En el **S. XIV** por los años 1314-1357 inician Bártolo de Sassoferrato como Posglosadores o Comentaristas;
e) En siglo XVI, en los años 1522-1590 Jacques Cuyas, el denominado Cujacius creo el Humanismo jurídico;
f) En el **S. XVIII** aparece en 1794 el Código civil para los Estados prusos (ALR.: Allgemeines Landrecht für die preussischen Staaten);
g) En el **S. XIX,** en 1804 aparece bajo la influencia muy grande del derecho romano, el Code civil des Français, llamado Code de Napoleón desde 1807. Es importante resaltar todos nuestros jurisconsultos, a través de la segunda mitad del siglo XIX y en los primeros del XX, tuvieron como fuente de conocimiento tanto para la aplicación del derecho como para la confección de las leyes, a los tratadistas franceses, quienes casi sin excepción, se ocuparon de comentar y explicar el Código de Napoleón, el que, se inspira en su mayor parte en la legislación romana; en 1811 se promulga el Código austriaco (ABGB: *Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch*); en 1840 la obra extraordinaría de *Savigny* denominada “Sistema del Derecho Romano actual” (*System des heutigen Rümischen Rechts*); en 1851 se publica el Proyecto de Código civil español de García Goyena; en 1867 el se publica el Código civil portugués; en el año 1889 se expide el Código civil español.
h) En el **S. XX**, después de una período muy amplio de resistencia, publican en 1900 el Código civil alemán (BGB.: *Bürgerliches Gesetzbuch*); en 1912 el Código civil suizo (Zivilgesetzbuch); en 1942 el Nuevo Código civil italiano; en 1992 el Nuevo Código civil holandés (*Nieuw Burgerlijk Wetboek*), promulgado parcialmente desde 1970.En el S. XXI se publica en 2004 el Proyecto de Constitución Unión Europea. Derecho romano: base cultural de la Europa comunitaria, común denominador para la unificación de los derechos europeos.
i) **En Iberoamérica** es importante resaltar como el Derecho Romano renace mediante los estudios y tratados de los glosadores y posglosadores, primero en España se hizo sentir también esta nueva influencia y como demostración de ella se expidieron las famosas leyes conocidas como las Siete Partidas, cuerpo legal eminentemente romanista. Las Siete Partidas dejaron sentir la influencia del Derecho Romano no sólo en la jurisprudencia, sino en la confección de nuevas leyes, como la Nueva y Novísima Recopilación. Algunos preceptos que aparecen en las Leyes de Indias acusan también la inspiración del origen romano.
j) **En México**, después de la Independencia se siguieron aplicando las leyes españolas y las Siete Partidas mismas, que fueron el texto principal de las leyes en vigor, hasta la promulgación del Código Civil de 1870. La influencia del Derecho Romano en la legislación mexicana a través de la francesa, debe tenerse en cuanta que el Código Civil francés o Código de Napoleón, fue el modelo

de todas las codificaciones del derecho civil a través del siglo XIX y que nuestro Código de 1870 no fue una excepción. El Código de Napoleón, aun cuando tuvo por origen diversas fuentes tales como las costumbres francesas, las ordenanzas reales de donde fueron tomados todos los preceptos que el citado código encierra, son netamente romanos. Nuestro Código civil de 1884 siguió los mismos lineamientos que el anterior, inspirado en fuentes romanas y el Código Civil vigente a pesar de las diversas modificaciones introducidas a los que le precedieron, predomina en él Derecho Romano. El primer estado de la República Mexicana que publico sobre primer Código Civil, fue el estado de Oaxaca.


LAS SIETE
PARTIDAS DEL SABIO REY

II.- Las Grandes Fechas Del Derecho

El profesor François de Fontette es el decano de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de Orleoans y Profesor de la Facultad de Derecho de París. Escribió el libro denominado, ***Les Grandes Dates du Droit***, de la Collection Que sais-je ? núm. 2890, de la editorial Presses Universitaires de France, 3a. edición corregida y aumentada, 127 pp. 2006 París.

El Profesor François de Fontette expone la motivación del libro en comento, por la demanda de los estudiantes de tener datos de la ruta plurimilenaria del derecho y menciona que la idea de las grandes fechas existe tanto en la literatura francesa lo es el Cid y la batalla de Hernani, pero para el Derecho lo es el Código de Hammurabi, las Leyes de las XII Tablas, las compilaciones de Justistiniano, el de Gregoriano IX, la Declaración de los Derechos del Hombre, el Código Civil, afirma el autor en comento, que fuera de éstos Himalayas del Derecho quedan muchas montañas, colinas y otras que son difícil de determinar su importancia.

El libro expone las grandes fechas del derecho en siete periodos de los cuales los tres últimos corresponden a Francia específicamente, los cuales enunciamos en seguida: el primer periodo corresponde al Oriente y Grecia. Aquí expondremos dicha parte, debido a que consideramos que "todos somos hijos de Platón y Aristóteles"; el segundo a Roma; el tercero la época de los francos; cuarta, la Edad media; el quinto, al Antiguo Régimen; el siguiente a la Revolución Francesa y el Imperio; y el último a la época Contemporánea. A continuación nosotros mencionaremos aquellas grandes fechas, aunque el texto del profesor François de Fontette no contiene imágenes nosotros presentaremos algunas para ilustrar un poco dichas fechas.

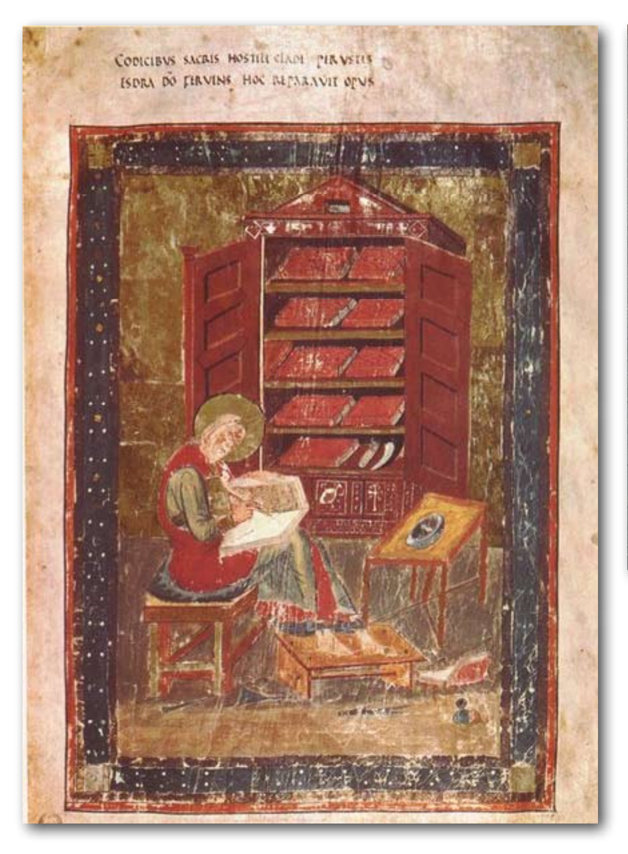
El primer periodo del Oriente y Grecia.
En 1754 antes de Cristo es la primera gran fecha del Derecho con el Código de Hammurabi, el cual es un texto célebre traducido y publicado por el P. Sheil en 1902, seis meses después de su descubrimiento por una misión francesa en Mesopotamia.

El texto es grabado en piedra, lo que significo que no podía ser cambiado por nadie, ni por el rey, el cual se conserva en el museo del Louvre. En una compilación de casos, el derecho de las obligaciones, que se puede entender tal desarrollo porque se trata de un pueblo de comerciantes. La estela es de basalto. En la imagen se observa un momento de adoración a Hammurabi. La venganza privada es prácticamente ausente, y la represión penal más común es la estatal.

Cerca del 444 antes de Cristo, el Pentateuco o Tora esta formado de los cinco primeros libros de la Biblia: el Génesis, el Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio. El cual aparece como una compilación hecha por Esdras en 444 antes de Cristo de elementos, orígenes y fechas diversas. El mas antiguo, el Jawhiste (875-775), encerrando la forma primitiva del Código de la Alianza; el Elhoista, cincuenta años mas tarde en donde presenta una versión más desarrollada. El Deuteronomista (cerca de 650) completa ésta legislación; que señala, a quien conviene agregar el documento sacerdotal que proporciona la Ley de la santidad, compuesta en el pasaje del profeta Ezequiel (cerca de 500) y el Código Sacerdotal en donde existen elementos que son aproximadamente del siglo V antes de Cristo.









El segundo periodo es Roma.
En 457 antes de Cristo se expide la ley Icilia que debido a las rivalidades entre patricios y plebeyos, el senado termina por admitir el plebiscito de dicha ley, en donde se permite que puedan distribuirse las tierras públicas de Aventin entre los ciudadanos pobres.

Cerca de 450 antes de Cristo *Lex duodecim Tabularum*, es la Ley de las Doce Tablas las cuales fueron venera radas por los romanos durante mas de mil años. Las cuales fueron esculpidas en marfil bronce las doce leyes. No obstante que fueron destruidas estas leyes, se conservaron por la tradición pues se enseñaron en las escuelas y existen muchos documentos que las citan. Dichas leyes se refieren a un derecho penal en donde se exponen reglas relativas a como acudir a tribunales en general, por deudas, la tutela, sucesiones, derechos reales y obligaciones.

En 445 antes de Cristo, la *Lex Carnuleia*, es una ley muy importante pues no obstante que la ley de las Doce Tablas no permitía el matrimonio entre patricios y plebeyos, la plebe resentida por dicha legislación, es por medio del tribuno de la plebe Carleluis que se quito la prohibición y permitió la fusión de los dos grupos.

En 357 antes de Cristo, la *Lex Duilia,* es relativa al interés en los préstamos. La Ley de las Doce Tablas había fijado un máximo igual el doce por ciento del capital y mensual y 8.33% por mes, lo que representa que al final del año se había pagado casi el doble da la cantidad prestada, por lo ésta ley de los tribunos *Duilius* y *Marcius*, resolvió parcialmente el problema, pues estableció que solamente se exigiera el 12% por año.

En 342 antes de Cristo la Ley Genucia, prohíbe todo interés, el cual fue considerado el préstamo con in-

terés como un delito, pero en la época de Cicerón cambio y se permitió que el interés mensual fuera de 1% mensual o sea 12% al año, el cual Justiniano lo bajará al 6% al año máximo. En todo caso el anatocismo se prohibió.



Cerca del 304 antes de Cristo, se divulgan las fórmulas de las acciones para acudir a los tribunales. En dicha época los conflictos se resolvían por sacerdotes que aplicaban e interpretaban las Leyes de las Doce Tablas, ellos conocían las fórmulas para poder iniciar un procedimiento, era un conocimiento no difundido, pero se dieron a conocer dichas fórmulas por un documento denominado *jus flavianum.*

Cerca de 218 antes de Cristo la *Lex Claudia*, es una ley que prohíbe realizar el gran comercio marítimo a los senadores, por lo que no podrán poseer barcos de un tonelaje superior a las 3000 ánforas.

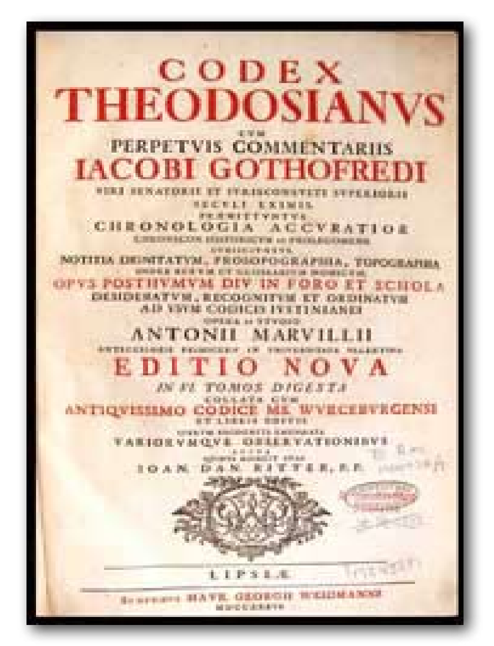
Cerca de 200 antes de Cristo la *Lex testamentaria,* la cual prohíbe al testador de heredar sumas superiores a 1000 ases, salvo en favor de ciertos parientes. En su caso, dicho herederos no parientes deberá restituirse la parte excedida hasta un monto de cuatro veces lo excedido.

Entre el año 30 antes de cristo y 250 después de Cristo, los jurisconsultos clásicos. Ellos formaron dos escuelas, una los Sabinos, fundada por *Ateius Capito y Masurius Sabinus*; y la otra escuela es la de los Proculinos, en donde su fundador es *Antistius Labeo,* estos jurisconsultos hicieron la grandeza y esplendor del derecho romano; sus obras están integradas en el Digesto y formas un tercio de dicha obra.

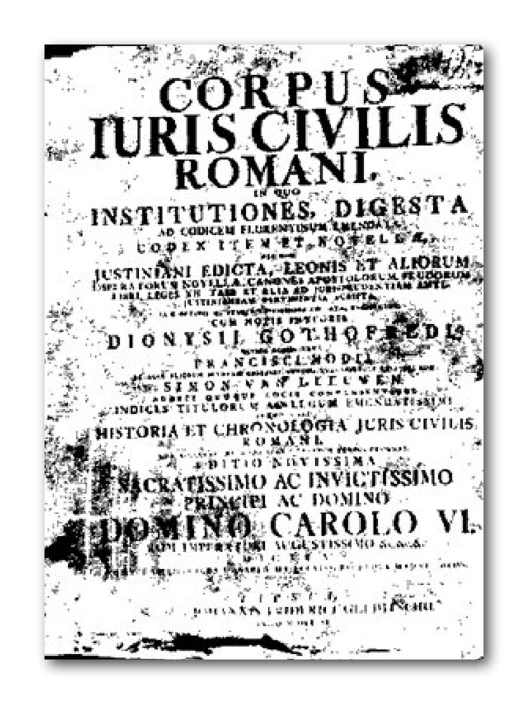
En 291 y 295 después de Cristo, el *Codex Gregorianus* y el *Codex Hermogenianus*, son dos colecciones privadas de constituciones imperiales. Los autores son los *Gregorius* y *Hermogenius*.

En 426 después de Cristo, la Ley de citas, de Theodosio II y de Valentino III dan por su constitución expedida, el valor de fuerza de ley, las obras de cinco grandes jurisconsultos clásicos: Gayo, Papiriano, Paulo, Ulpiano y Modestino. La misma ley contiene reglas de interpretación en el caso de diversidad de opinión entre los textos de dichos juristas.

En 438 después de Cristo, el *Codex theodosianus*, formado de 16 libros bajo la autoridad del emperador Theodosio y Valentino III, los cuales comprende las constituciones imperiales emitidas después de Constantino, la cual dicho Codex, a diferencia de los anteriores, este tiene valor oficial y queda en vigor en el Oriente hasta Justiniano, pero en el Occidente tiene una importancia particular, por lo que después de 476 y queda como fuente fundamental del derecho romano hasta el renacimiento de la escuela de Bolonia.

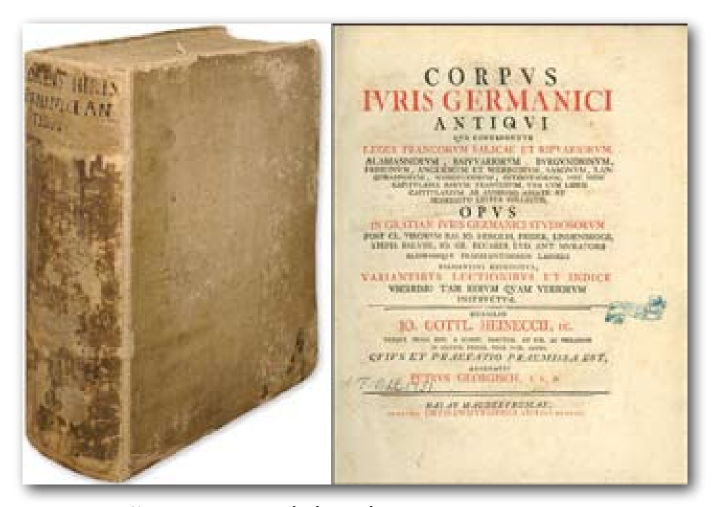

CODEX
THEODOSIANVS
CVM
PERPETVIS COMMENTARIIS
IACOBI GOTHOFREDI
CHRONOLOGIA ACCVRATIOR
NOTITIA DIGNITATVM, PROSOPOGRAPHIA, TOPOGRAPHIA
OPVS POSTHVMVM DIV IN FORO ET SCHOLA
DESIDERATVM, RECOGNITVM ET ORDINATVM
AD VSVM CODICIS IVSTINIANEI
ANTONII MARVILLII
EDITIO NOVA
IN VI TOMOS DIGESTA
ANTIQVISSIMO CODICE MS. WVRCEBVRGENSI
VARIORVMQVE OBSERVATIONIBVS
IOAN. DAN. RITTER, P.P.
LIPSIAE

Entre 529 y 565 las compilaciones de Justiniano. Justiniano reina en Oriente de 527 a 565 en donde elevo a un monumento jurídico a la gloria de la antigüedad romana, en una obra realizada en el siglo VI: se compone *Novus codex justinianus, Digesta,* las *Institutiones*, el *Codex justinianus repetitae praelectionis*, las *Novellae constitutiones*, las cuales en su conjunto desde el siglo XVI, se denominan *Corpus juris civilis*.


CORPUS
IURIS CIVILIS
ROMANI,
IN QUO
INSTITUTIONES, DIGESTA
CODEX ITEM ET NOVELLAE,
JUSTINIANI EDICTA, LEONIS ET ALIORUM
DIONYSII GOTHOFREDI
SIMON VAN LEEUWEN
HISTORIA ET CHRONOLOGIA JURIS CIVILIS
ROMANI.
SACRATISSIMO AC INVICTISSIMO
PRINCIPI AC DOMINO
DOMINO CAROLO VI.

En el tercer periodo es la Época los Francos

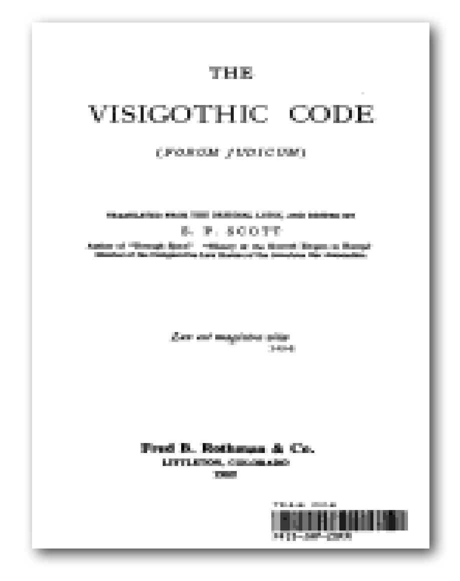
Después de 466 la *Lex Wisigothorum.* Es la primera ley germánica, publicada por el rey Eurico (466-485), modificada por Leovigild (568-586), Chindaswind (642-652) y Receswind (652-672) en donde se convierten del aranismo un catolicismo modificado.


CORPVS
IVRIS GERMANICI
ANTIQVI
LEGES FRANCORVM SALICAE ET RIPVARIORVM,
OPVS
IN GRATIAM IVRIS GERMANICI STVDIOSORVM
VARIANTIBVS LECTIONIBVS ET INDICE
IO. GOTTL. HEINECCII
CVIVS ET PRAEFATIO PRAEMISSA EST,

En España a partir del siglo VIII tuvo importancia bajo el nombre de *forum judicum*, y fue traducido al castellano por orden de Fernando III, con la denominación de *Fuero de Córdova* o *Fuero Juzgo*. En su conjunto formas más de seiscientas leyes sobre materia de derecho familiar, divorcios, contratos, procedimientos entre otros temas.


FUERO JUZGO
O
LIBRO DE LOS JUECES.
LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
MADRID
1815

Reproducción de la 1.ª página de la obra



THE

VISIGOTHIC CODE

(FORUM JUDICUM)

S. P. SCOTT

Fred B. Rothman & Co.
LITTLETON, COLORADO



Asimismo menciona el decano francés que otras grandes fecha son las siguientes: en 488-496 la ley sálica; en 496-498, la colección *Dionysiana*, la cual constituye una de las primeras colecciones del derecho canónico; en 614, el edicto de Clotaire II, por el que el rey nombra a sus representantes, por lo que ningún *judex*, puede ser nombrado en otra región, asimismo, se reserva el rey, el derecho de aprobar (*assensus*) la elección de los obispos (clero y *populo*) y de nombrarlo directamente; en 906, el *synodalibus causis* del padre Prum, que contiene el *vademecum* del sacerdote, en donde se compila las sesiones judiciales y los procedimientos que se siguen en los casos que se juzgan de homicidios, robos, adulterios etc.

El Periodo cuarto es el de la Edad Media.

En 1090-1110 el *Petri exceptiones legum romanarum,* conocido de manera más simple como el *Petrus*, es un manual de práctica forense, compuesto de dos compilaciones: el libro de *Tubingen y el Burgundus o Das Ashburhamer Rechtsbuch.*

En 1020-1260 el renacimiento del derecho romano y los glosadores, en 1090 en Bolonia, *Irnerius* enseña el derecho romano de Justiniano, en un inicio con el Digesto. El cual forma la escuela de Bolonia, con los Cuatro Doctores: *Bulgarus, Martinus, Hugo y Jacobus.* La escuela de los glosadores, es aquella que tiene su nombre al hacer notas marginales resumiendo los *cursus*, seguidos de la explicación del texto: *summa* (exposición del contenido); *casus* (investigación sobre el caso concreto); lectura (explicación gramatical del texto); *brocardum* (ensayo de regla general) *quaestio* (dificultad que se presenta en el espacio).

Entre 1140 y 1334 las grandes compilaciones canónicas como las siguientes: el Decreto de *Gratien*; los Decretos de Gegorio IX; el Sexto; los Clementines; los Extravagantes de Juan XXII.

En 1209 la Gran Carta de Juan sin Tierra, rey de Inglaterra, el cual se considera una de las bases de la libertad de los ingleses, el cual afirma tres principios: el impuesto debe ser consentido por la *Commun* consejo del rey; la libertad individual es una garantía por prohibición de detención arbitraria; el acusado tiene derecho a ser juzgado por sus pares (jurado). Si el rey viola la Carta magna, los barones pueden exigir el uso de la fuerza para detener dicho actos.

Entre 1254 y 1318 Los *Olim*, son las primeras compilaciones de jurisprudencia, los cuales se les denomina “record de cour” (cf. del latín recordari ital. Ricordarsi, se recuerda).

Entre 1260 y fines del siglo XV, el reconocimiento del derecho romano y los posgrosadores, los cuales consiste en la aplicación al derecho romano del método de Santo Tomas de Aquino utilizo en la teología: la dialéctica. Los cuales tiene varios precursores como Jacques de Revugny (1296) y la escuela italiana con Cnus de Pistoie (1270- 1333), Bartolo da Sassoferrato, y sus discípulos Balde, Baldus de Ubaldis (1327-1535), Philippe Dece, Decius (1454-1535) y Jason (1435-1519).

En 1283, el libro denominado *Li livres des coustumes et des usages de Beauvoisins,* una obra muy importante de derecho consuetudinario medieval, de Philippe de Remi, el cual contiene jurisprudencia, derecho canónico, costumbres y usos y asimismo existe análisis de dicha información de la cual pretende desprender principios directores de las instituciones jurídicas.

El Antiguo Régimen

Entre 1520 y 1590 el segundo reconocimiento del derecho romano, con su enseñanza con Alciat (1492-1550); Cujas (1522-1590) el cual expone un curso de las Institutes de Justiniano, con un método histórico. Asimismo, otros profesor son Douaren, Huges Doneau (1527-1591), Charles Du Moulin (1500-1566), Bertrand d´Argentre (1519-1590), Guy Coquille (1523-1603), Jean Bodin (1530-1596) presenta sus Six livres de la République, publicado 1536 presenta la teoría de la soberanía.

En 1563 se dicta la *Ordenanza de París sobre la Justicia y Policía del Reino,* mejor conocida como: *edit de Roussillon*, pues se confunde con otro que se firmo en misma fecha, 9 de agosto de 1564, pero en otro lugar, se firmo, en Roussillon. *La Ordenanza* citada, fija en su artículo 39, el inicio del año civil al 1 de enero y abandona el sistema medieval anterior, en el que el principio del año era fijado el domingo de pascuas y era por lo tanto variable.

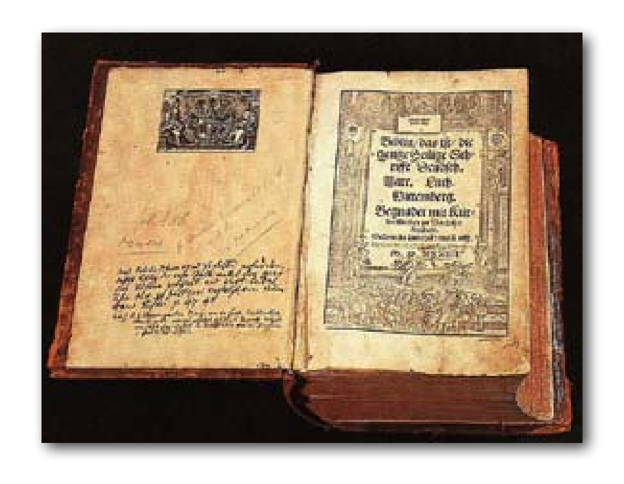
En 1579 la *Ordenanza de Blois*, es el documento que dictan los Estados Generales que se reunieron en Blois, en los cuales se reclamo el poder legislativo para los Estados, y Enrique III promulga ésta *Ordenanza*, la cual contiene 365 artículos, sobre diversos temas: matrimonio; educación universitaria; la prohibición de la enseñanza del derecho romano (artículo 69) en París, en un decreto *Super specula*; administración y procuración de justicia.

En 1588 el *Edicto de la Unión*, de Enrique de Navarra declara en dicho Edicto, su acercamiento a la religión católica, su juramento y de vivir y morir en dicha religión y pide a todas las personas de seguir-

PREFACE SVR
LES SIX LIVRES DE
LA REPVBLIQVE
de Iean Bodin.

A MONSEIGNEVR DV FAVR, SEIGNEVR de Pibrac, conseiller du Roy en son privé conseil.

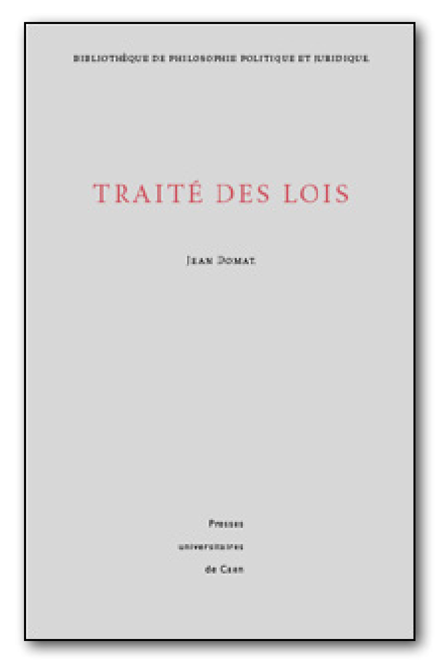
PREFACE.



le en dicho juramento. Lo anterior, debe tomarse en consideración que en la época, Lutero había declarado *cujus regio ejus religio,* las personas deben seguir la religión de su rey. En 1522 Lutero publica la Biblia en Aleman:

En 1598 el Edicto de Nantes, es considerado uno de los textos más célebres de la historia de Francia, debido a que termina con la guerra de religiones, al suprimir toda persecución religiosa, comprendiendo los protestantes, a los cuales les asegura su libertad de conciencia y culto religioso en privado, aunque, el culto público es sometido a múltiples restricciones. Éste Edicto fue prácticamente suprimido, por un error político muy grande, mediante el Edicto de Fontainebleau en 1685.

En 1620 y 1690 dos grandes juristas a recordar Guillermo de Lamoignon (1617-1677) con la obra Arretés de Monsieur le Premier President de Lamoignon, el cual pretende ser un código de costumbres; y el otro es, Juan Domat (1625-1695) su obra, *Les lois civiles dans leur ordre naturel* (1689) en el que hace una síntesis del derecho romano y principios generales.

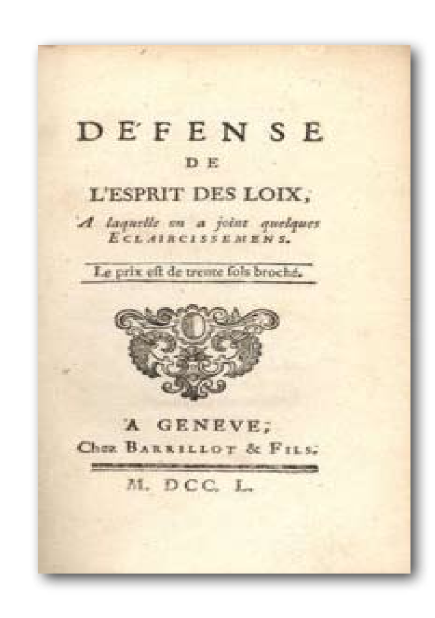

BIBLIOTHÈQUE DE PHILOSOPHIE POLITIQUE ET JURIDIQUE
TRAITÉ DES LOIS
JEAN DOMAT
Presses
universitaires
de Caen

Entre 1667, 1669, 1670 y 1673 se expiden un conjunto de Ordenanzas por Luis XIV, en donde Colbert y Guillermo de Mamoignon fueron los principales redactores de muy cercanos códigos, los cuales después inspiraron de manera muy importante a los verdaderos códigos, de las materias siguientes: de procedimientos (1667), forestal (1669) criminal (1670) y comercio (1673).

En 1679 el Edicto de Saint Germain comprende una amplia reforma universitaria, la cual contiene entre otros temas, autoriza la enseñanza del derecho romano en París, y autoriza por primera vez, la enseñanza del derecho francés, por el que se estudiarán las ordenanzas dictadas y sus costumbres.

En 1680 la Ordenanza que contiene la reglamentación de las gabelas, especialmente de la sal, el cual constituyo uno de los de mayor ingreso para el Estado, como uno de los más impopulares.

Entre 1715 y 1770, los denominados juristas del siglo XVIII fueron Henri-Francois d´Aguesseau (1668-1751) Robert Joseph Potthier (1699-1772) entre sus dos obras: *Pandectae in novum ordinem digestae.* En 1748 Montesquieu, con su obra: el Espíritu de las Leyes. En 1764 Becaria con su Tratado de los Delitos y las Penas.


DEFENSE
DE
L'ESPRIT DES LOIX,
A laquelle on a joint quelques
ECLAIRCISSEMENS.
Le prix est de trente sols broché.
A GENEVE;
Chez BARRILLOT & FILS.
M. DCC. L.


DEI DELITTI
E
DELLE PENE.
MDCCLXIV.

En 1776 la Declaración de los Derechos de Virginia, contiene disposiciones sobre la igualdad de los hombres, la separación de poderes, libertad de propiedad, la irretroactividad de la ley, la libertad de prensa, de conciencia, de culto.

La Revolución y el Imperio

En 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.



En el presente periodo se expidieron muy importantes disposiciones como las siguientes: en 1789 las cuatro normas que se enuncian, el Decreto sobre los bienes eclesiásticos son de la Nación; la conversión del reino en departamentos; y la reintegración de derechos políticos a los protestantes; la supresión de las órdenes religiosas; en 1790 la ley fundamental sobre la organización judicial, como suprimir el sistema de nombramiento por el de elección de los jueces; en el mismo año, el decreto del derecho de asociación y reunión; y diversas disposiciones fiscales como los impuestos indirectos (1791); contribución personal y mobiliaria (1791); y la Constitución del 3 de septiembre de 1791; código penal (1791); ley del estado civil (1792) donaciones y legados (1793); los decretos de derechos de propiedad literaria y artística (1793) ley sobre hijos nacidos fuera del matrimonio (1793); ley sobre sucesiones (1793); abolición de la esclavitud (1794); sobre hipotecas y las transmisiones de la propiedad (1795); la Constitución de 5 fructidor año III en donde establece el Directorio; código de delitos y penas (1795); Constitución del 22 frimaire año VIII; reforma de la organización judicial (1800); restablecimiento de la esclavitud (1802); instauración del Consulado vitalicio (1802); ley sobre las escuelas de derecho (1804); el código civil (1804); código de procedimientos civiles (1806); ley sobre la universidad (1806); código de comercio (1807); creación de la corte de cuentas (1807); código de instrucción criminal (1808); código penal (1810); reglamento sobre imprentas y librerías (1810); derecho sobre el monopolio del tabaco (1810); decreto sobre las prisiones del Estado (1810); y la acta de adición a la s Constituciones del Imperio (1815).

CODE CIVIL

DES FRANÇAIS.

TITRE PRÉLIMINAIRE.

Décrété le 14 Ventôse an XI.
Promulgué le 24 du même mois.

DE LA PUBLICATION, DES EFFETS ET DE L'APPLICATION DES LOIS EN GÉNÉRAL.

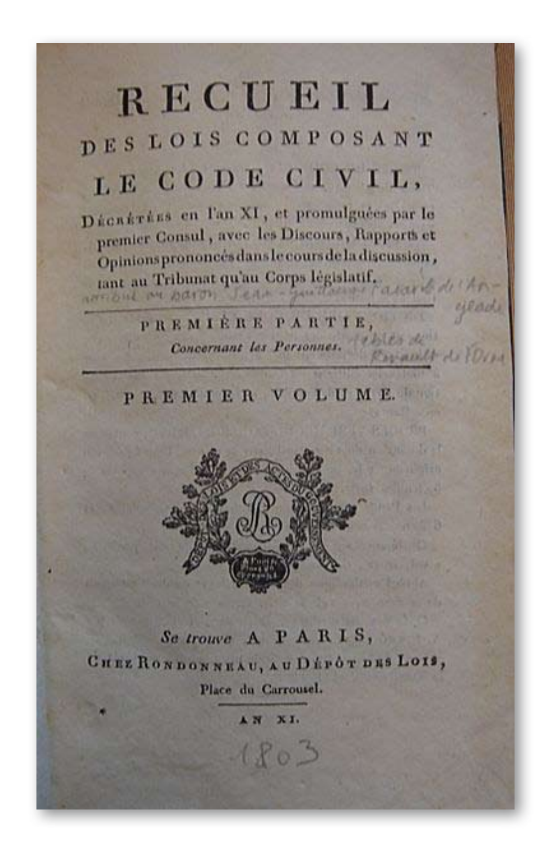
ARTICLE 1.er

LES lois sont exécutoires dans tout le territoire français, en vertu de la promulgation qui en est faite par le PREMIER CONSUL.

Elles seront exécutées dans chaque partie de la République, du moment où la promulgation en pourra être connue.

La promulgation faite par le PREMIER CONSUL sera réputée connue dans le département où siégera le Gouvernement, un jour après celui de la promulgation; et dans chacun des autres départemens, après l'expiration du même délai, augmenté d'autant de jours qu'il y aura de fois dix myriamètres [environ vingt lieues anciennes] entre la ville où la

A



RECUEIL
DES LOIS COMPOSANT
LE CODE CIVIL,
Décrétées en l'an XI, et promulguées par le premier Consul, avec les Discours, Rapports et Opinions prononcés dans le cours de la discussion, tant au Tribunat qu'au Corps législatif.

PREMIÈRE PARTIE,
Concernant les Personnes.

PREMIER VOLUME.

Se trouve A PARIS,
Chez Rondonneau, au Dépôt des Lois,
Place du Carrousel.
AN XI.
1803

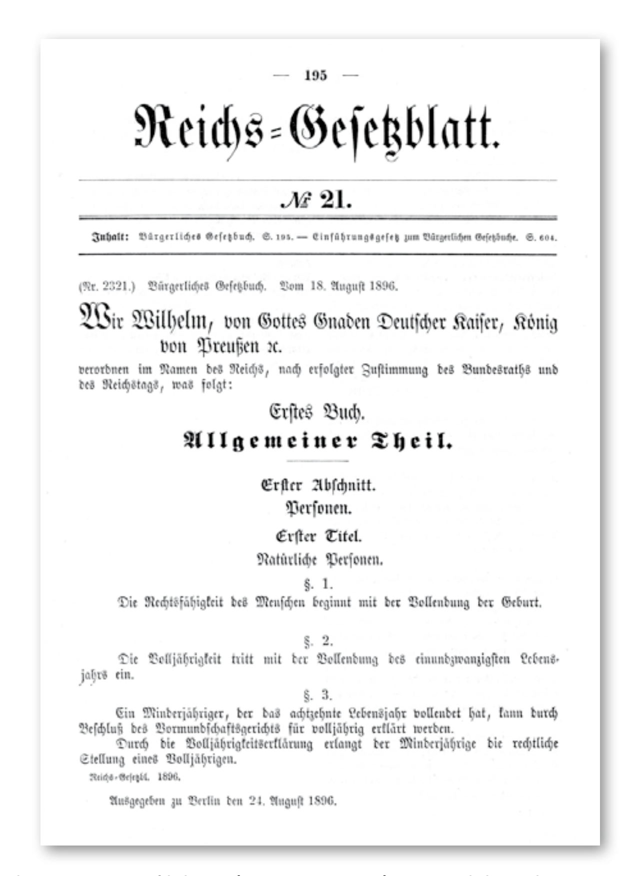
Época Contemporánea
El autor en comento clasifica la presente época en las siguientes siete partes: la Restauración; la época de Monarquía de Julio; la IIa. República; el Segundo Imperio; la IIIa. República; la IVa. República y la Va. República.

En la época de la Restauración (1814-1830) comprende la Carta Constitucional (1814); la ley Bonald, por la que el catolicismo regresa a ser la religión del Estado; y la ley de prensa (1820).

En la época de la Monarquía de Julio (1830-1848), se expiden las disposiciones siguientes: la Carta de 1830, la ley de reforma penal (1832) y la ley Esquirol, de Jean Etienne Esquirol, que propone el establecimiento especializados para recibir enfermos mentales (1838).
En la IIa. República (1848-1852) comprende las leyes siguientes: la ley Shoelcher, por la que se declara abolida la esclavitud (1848), la Constitución de la Segunda República, (1848), la ley Falloux, por la que se permite que los ministros de culto religioso puedan abrir escuelas primarias (1850); y la Constitución del 14 de enero.

En el Segundo Imperio (1852-1870), el senado consulto restablece el Imperio, (1852); se expide la ley de la muerte civil, por la que se suprime la muerte civil, que consistía en privar de todos sus derechos a los que cometieran crímenes graves; ley sobre sociedades por acciones (1867); y se instituye el Imperio liberal y parlamentario (1870).

En la IIIa. República (1870-1946) se declara la República (1870); se dicta por el Tribunal de Conflictos, la Resolución Blanco resuelto en 1873, el cual se considera la "piedra angular del derecho administrativo francés", debido a que a partir de éste y otros casos resueltos por el Consejo de Estado francés (en 1873, la sentencia Blanco; en 1903 la sentencia Terrier; y en 1910, la sentencia Théron), los conceptos básicos de agente público, dominio público, trabajo público, contrato administrativo o responsabilidad administrativa están aproximados al de servicio público, lo que constituye el criterio para la aplicación del derecho público y la competencia del juez administrativo; se expiden las leyes constitucionales de 1871, 1873 y 1875; se expide la ley sobre la libertad de prensa (1881); se expide la ley Julio Ferry, por la que se establece la obligación de los padres de dar una formación escolar a los niños entre 6 y 13 años de edad (1882); la ley de sindicatos por la que se contiene la libertad de su creación (1884), la ley Naquet que restablece el divorcio (1884); ley sobre accidentes de trabajo (1898); se expide el Código Civil Alemán, *Burgerliches Gesetzbuch* (1900); ley sobre separación de la iglesia y el Estado (1905); se expide el Código Civil Suizo (1912); ley sobre la capacidad de la mujer casada (1935); y ley constitucional de 1940; y la *Ordenanza* que Crea la Seguridad Social (1945).



— 195 —

Reichs-Gesetzblatt.

№ 21.

Inhalt: Bürgerliches Gesetzbuch. S. 195. — Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuche. S. 604.

(Nr. 2321.) Bürgerliches Gesetzbuch. Vom 18. August 1896.

Wir Wilhelm, von Gottes Gnaden Deutscher Kaiser, König von Preußen ꝛc.

verordnen im Namen des Reichs, nach erfolgter Zustimmung des Bundesraths und des Reichstags, was folgt:

Erstes Buch.

Allgemeiner Theil.

Erster Abschnitt.
Personen.

Erster Titel.
Natürliche Personen.

§. 1.

Die Rechtsfähigkeit des Menschen beginnt mit der Vollendung der Geburt.

§. 2.

Die Volljährigkeit tritt mit der Vollendung des einundzwanzigsten Lebensjahrs ein.

§. 3.

Ein Minderjähriger, der das achtzehnte Lebensjahr vollendet hat, kann durch Beschluß des Vormundschaftsgerichts für volljährig erklärt werden.

Durch die Volljährigkeitserklärung erlangt der Minderjährige die rechtliche Stellung eines Volljährigen.

Reichs-Gesetzbl. 1896.

Ausgegeben zu Berlin den 24. August 1896.

En la IVa. República (1946-1958) se publica la Constitución de la IVa. República (1946); ley sobre la renta de las habitaciones, fijando montos (1948); la Declaración Universal de Derechos del Hombre (1948); se publica la Convención Europea de protección de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales (1950); se crea la Comunidad europea del carbón y del acero (1952); el Tratado Europeo de Roma (1957); código de procedimientos penales (1957).

En la Va. República se expide la Constitución de la Va. República (1958); se publica la ley de sociedades comerciales (1966); ley sobre el respeto de la vida privada (1970); se dicta la resolución de la Sociedad de Café Jacques Vabre, por la que se declara la supremacía del derecho comunitario sobre el nacional (1971); se resuelve por el Consejo Constitucional que la Declaración de 1789 y el Preámbulo de la Constitución de 1946 forman parte del bloque constitucional (1971); se expide el Nuevo Código de Procedimiento Civil (1975); ley sobre informática, los registros y las libertades (1978); la ley Badinter, por la que queda abolida la pena de muerte (1981); Acta Única de Europa (1986); resolución del Consejo de Estado Francés, denominada “Resolución Niccolo”, por lo que acepta que el orden comunitario prevalece fijado en un tratado, sobre una ley posterior (1989); Ley sobre los alineados (1990) refuerza la ley de esquiroles (1838), los derechos de los enfermos mentales y las posibilidades de salidas; el Nuevo Código Penal (1994); y rechazo de la Constitución Europea por referéndum en Francia (2005).